

En esta carta Inigo Lopez de casta albe hovi
rio de esta villa de Guipuzcoa. En su jurisdiccion
de la noble y muy leal provincia de Guipuzcoa. Y don
de de calderon de procurador general del conu^o de
esta villa de Ganochoa de dona galaxa y de ande
riaga deidores de la y pedro Lopez de qui caua
gondres de tracta de mendi de qu^o que somos.
Justa de qu^o de miento plens de esta villa como patrone
de las Memorias de las pias de la capit^a de Gano
Madariaga de funto. = o^o g^o am^o quedamos en pro
cumplido como se requiere a Domingo de Galaxa &
gino y natural de esta villa y residente en la de madr
corte de su magestad. g^o am^o de el du^o de Vezino de esta
esta villa de cada d^o y qual quier de los Inso.
din para que en su nom bre como de tales patrones p^o da
cobren y recivan de los herrendadores de cap^o con
la administracion de otras quales quier persona
o personas a cuyo cargo ay asido eso fuere la paga
de de quien ay a pagar noventa y cinco mil ochocientos
y dozientos de la renta de todo el año de lo de
mil y seis cientos y treinta y quatro. que se due a las
memorias que dexo el d^o capit^a de Gano Madariaga
por prebilegio de su magestad en su causa en su jur^o.

De lascientas mil mrs. de renta que se situo
de los puertos secos. = Los quales son noventa y cinco
mil ochocientos y doce mrs. pertenecen a las memo-
rias y obras pias. en su totalidad = noventa y cinco
ducados para el capellan = acento y doce ducados
por doncellas a cada una y seis de cada una = un mil
y quinientos mrs. para de diez y nueve ducados y el
resto para el patronazgo de costas de la cobranza
y ayuda del ducado a esta villa. Y de lo que
quiere el Sr. Bracamonte que se quier cartas
de pago. cesiones y de las cosas con las fuerzas y de
nunciaciones de leyes de cesiones. que combengan
denunciando tambien si la pagano pareciere de
presente las leyes de suprema y capitulo de la ley
numera de veunna y demas de lo que se de
ahora para quando se garen las pronomas y se
trifucamos y a brima de firmes = Y siendo nece-
sario para conseguir la cobranza de las cosas
anteriores que se quier causas justicias y tribunales
y pagar y presentar los pedimentos de quier mientos
y protestos de todo genero de ducados. Y pagar
los demas asuntos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que combengan y todo lo que nos oviere. podrian
hacer allanando nos presentes Y para lo que nos oviere

sin
con
frun.
la
ola
la
ing
me
er
me
id

